

# Resolución Directoral Regional

N° 140 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 AGO. 2025

## VISTOS:

El expediente administrativo con registro 026-2025192863 de fecha 16 de abril de 2025, constituido por el Informe N° 071-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 17 de julio de 2025, el Informe Legal N° 166 - 2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 12 de agosto de 2025 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras.



# Resolución Directoral Regional

N° 140 -2025-GRSM/DREM

El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

## Con respecto a lo solicitado:

Que, Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2025192863 de fecha 16 de abril de 2025, Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. con RUC N° 20572172199, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, ,mediante Carta N° 256-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. el Auto Directoral N° 190-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de cinco (05) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 12 de mayo de 2025.

Que, mediante Carta N° 002-2025-TRANSPORTE Y AGREGADOS CARIBE EIRL, registro N° 026-2025884505 de fecha 19 de mayo de 2025, Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 190-2025-DREM-SM/D.

Que, mediante Carta N° 358-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de junio de 2025, la DREM-SM remitió a Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. el Auto Directoral N° 244-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al Plan de Cierre de Minas, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 066-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de cuarenta (40) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 18 de junio de 2025.

Que, mediante Escrito S/N, registro N° 026-2025622575 de fecha 08 de julio de 2025, Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. con RUC N° presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 244-2025-DREM-SM/D 20572172199.



# Resolución Directoral Regional

N° 140 -2025-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 071-2025-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 17 de julio de 2025, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, manifestó que habiendo realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L con RUC N° 20572172199, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, concluyendo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, mediante el informe legal N° 166-2025-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 12 de agosto de 2025, se concluyó que se APRUEBE el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Proyecto Minero de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L con RUC N° 20572172199.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L con RUC N° 20572172199, con un área efectiva de 2.9169 hectáreas; todo lo señalado de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 071-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 17 de julio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.**

**Área Efectiva del proyecto minero 2.9169 hectáreas**

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	249 459.0000	9 336 429.0000
2	249 427.0000	9 336 382.0000
3	249 427.0000	9 336 356.0000
4	249 423.0000	9 336 341.0000
5	249 410.0000	9 336 313.0000
6	249 382.0000	9 336 267.0000
7	249 157.0000	9 336 391.0000
8	249 218.0000	9 336 444.0000
9	249 276.0000	9 336 441.0000
10	249 341.0000	9 336 424.0000
11	249 364.0000	9 336 423.0000
12	249 386.0000	9 336 418.0000
13	249 404.0000	9 336 422.0000
14	249 430.0000	9 336 452.0000

## Resolución Directoral Regional

N° 740 -2025-GRSM/DREM

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** que, el titular deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero de Beneficio en mención, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.drmsm.gob.pe](http://www.drmsm.gob.pe)) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

### TRANSCRITO A:

TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L.  
Car. Fernando B Terry S/N Sector Galindona, Nueva Cajamarca - Rioja -  
San Martín

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

### INFORME N° 071-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM



**A** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas.

**De** : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

**Asunto** : Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L.

**Referencia** : Escrito S/N, registro N° 026-2025622575 (08-07-2025).  
Escrito S/N, registro N° 026-2025192863 (16-04-2025).

**Fecha** : Moyobamba, 17 de julio de 2025.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2025192863 de fecha 16 de abril de 2025, Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. con RUC N° 20572172199, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 256-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. el Auto Directoral N° 190-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de cinco (05) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 12 de mayo de 2025.
- 1.3. Mediante Carta N° 002-2025-TRANSPORTE Y AGREGADOS CARIBE EIRL, registro N° 026-2025884505 de fecha 19 de mayo de 2025, Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 190-2025-DREM-SM/D.
- 1.4. Mediante Carta N° 358-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de junio de 2025, la DREM-SM remitió a Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. el Auto Directoral N° 244-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al Plan de Cierre de Minas, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 066-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de cuarenta (40) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 18 de junio de 2025.
- 1.5. Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2025622575 de fecha 08 de julio de 2025, Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. con RUC N° presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 244-2025-DREM-SM/D 20572172199.

#### II. MARCO NORMATIVO



- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Ley N° 28090. Ley que regula el cierre de minas"
- D.S. N° 033-2005-EM reglamento para el cierre de minas
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)
- R.M. N° 262-2012-MEM/DM, Aprueban el uso de tasas de inflación y de descuento por parte de los titulares mineros a efectos de determinar el valor presente neto actualizado de los presupuestos del Plan de Cierre de Minas
- D.S. N° 004-2019-JUS; Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. DATOS GENERALES

#### 1. Autorizaciones

- El Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, cuenta con Certificación Ambiental, tras la aprobación de su Declaración de Impacto Ambiental – DIA, mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de enero de 2025.

#### 2. Datos del titular minero o administrado

- Razón Social\* : TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L.
- RUC\* : 20572172199
- Actividad : Principal 4923 - Transporte De Carga Por Carretera Económica\*
- Estado : Activo
- Dirección \* : Car. Fernando B Terry S/N Sector Galindona, Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín
- Representante : Demetrio Rojas Carranza
- DNI\* : 01152585
- Notificaciones \*\* : Car. Fernando B Terry S/N Sector Galindona, Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín

\*Datos extraídos de la web de la SUNAT

\*\* solo para efecto del Plan de Cierre

#### 3. Ubicación del proyecto

Según indican el área donde se proyecta instalar el proyecto se ubica en:

- **Ubicación**
  - **Sector** : Nuevo Amazonas
  - **Distrito** : Elías Soplín Vargas
  - **Provincia** : Rioja
  - **Departamento** : San Martín

#### Cuadro N° 01: Delimitación de la poligonal del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S
---------	----------------------------

	Este	Norte
1	249 459.0000	9 336 429.0000
2	249 427.0000	9 336 382.0000
3	249 427.0000	9 336 356.0000
4	249 423.0000	9 336 341.0000
5	249 410.0000	9 336 313.0000
6	249 382.0000	9 336 267.0000
7	249 157.0000	9 336 391.0000
8	249 218.0000	9 336 444.0000
9	249 276.0000	9 336 441.0000
10	249 341.0000	9 336 424.0000
11	249 364.0000	9 336 423.0000
12	249 386.0000	9 336 418.0000
13	249 404.0000	9 336 422.0000
14	249 430.0000	9 336 452.0000

Fuente: Datos extraídos del Plan de Cierre

#### IV. COMPONENTES DEL CIERRE

##### 4.1. Mina

No aplica

##### 4.2. Instalaciones Procesamiento

- **Área de acopio de material para chancado:** es donde se almacenará la materia prima (roca caliza, canto rodado, over) para su posterior chancado.
- **Chancadora:** Implementado para realizar el fracturamiento primario y secundario del mineral.
- **Área de acopio de material chancado:** La planta chancadora contará con un espacio para el acopio de material chancado, en la cual se apilan o almacenan los productos finales obtenidos del proceso de chancado de acuerdo al tipo de material.

##### 4.3. Instalaciones de manejo de residuos

No se contará con infraestructura específica para el manejo de residuos sólidos

- Se dispondrá de un espacio para disposición temporal de residuos sólidos inorgánicos, para su posterior rehusó o traslado a los botaderos municipales. Este espacio no se habilitará ninguna infraestructura, puesto que la generación del residuo será mínima y solo estará de manera temporal para su disposición final.
- Los residuos metálicos o chatarra serán colocados en un área destinada para depósito temporal los mismos que serán entregadas a una empresa comercializador de residuos sólidos.
- En caso de aceites, grasas Trapos manchados con grasa, que son considerados como residuos peligrosos, serán cuidadosamente temporalmente almacenados de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM y Norma técnica peruana 900.058.-2019. El traslado para su disposición final se realizará por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada.

##### 4.4. Instalaciones de manejo de agua

El beneficio del mineral no requiere de agua para su producción.

##### 4.5. Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto

###### 4.5.1. Accesos



El área del proyecto de la actividad de beneficio se encuentra a un costado de la carretera Fernando Belaunde Terry.

4.5.2. Servicios para el trabajador

- Oficina almacén
- Servicios Higiénicos

4.5.3. Fuerza laboral

Recurso humano a utilizar

Etapa	Cargo	Cantidad	Procedencia	Modalidad de Contrato	Turno
Construcción	Titular - Jefe de operaciones	02	All -AID	Planilla	8 h/ Turno día
	Obreros	05	AID	No calificada - Temporal	8 h/ Turno día
Operación	Titular - Jefe de operaciones	02	All -AID	Planilla	8 h/ Turno día
	Obreros	03	AID	No calificada - Temporal	8 h/ Turno día

Fuente. Plan de Cierre

**V. CONDICIONES ACTUALES DEL SITIO**

**5.1. Características del Medio Físico del Área del Proyecto.**

En el estudio se ha realizado una descripción de la zona del proyecto, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Fisiografía
- Geología
- Suelo - CUM Capacidad de Uso Mayor
- Clima y meteorología
- Hidrografía



**5.2. Características Medio Biológico**

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Zonas de Vida
- Áreas naturales protegidas
- Cobertura vegetal
- Flora y Fauna

**Flora**

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Situación de Amenaza *
01	Cordoncillo/matico	<i>Piper sp</i>	No amenazados
02	Verbena	<i>Verbenas officinales</i>	No amenazados
03	Malva	<i>Malva sylvestris</i>	No amenazados
04	Ubilla	<i>Physalis sp</i>	No amenazados
05	Quillo sisa	<i>Vochysia vismiifolia</i>	No amenazados
06	Cetico	<i>Cecropia sp</i>	No amenazados
07	Bracaria	<i>Brachiaria decumbens</i>	No amenazados

\* D.S N°043-2006-AG

Fuente. Plan de Cierre

**Fauna**

Nº	Nombre común	Nombre científico	Situación de Amenaza *
01	Ratón	Chironetes sp	No se encuentra en peligro
02	Suy suy	<i>Thraupis sepiscopus</i>	No se encuentra en peligro
03	Paucar	<i>Casicus koepckeae</i>	No se encuentra en peligro
04	Ucuato	<i>Turdus ignobilis</i>	No se encuentra en peligro
05	Paloma	<i>Columba sp</i>	No se encuentra en peligro

\* D.S. N° 004-2014-MINAM

Fuente. Plan de Cierre

### 5.3. Medio Socio-Económico y Cultural

#### 5.3.1. Medio socioeconómico

Se realiza una descripción social de alrededores del proyecto minero dentro de la jurisdicción del distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

#### 5.3.2. Arqueología

El Proyecto Minero, cuenta con CIRA N° 253-2024-DDCSAM/MC de fecha 13/08/2024.

## VI. ACTIVIDADES DE CIERRE

### 6.1. Cierre Temporal

Actividades a ejecutar en caso de cierre temporal.

Nº	Componentes Generales	Áreas de operación	Actividades de Cierre Temporal
1	Accesos	Vías internas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conformación del terreno: escarificado, perfilado y nivelado</li> <li>- Señalización informativa de cierre temporal.</li> <li>- Protección de estructuras electromecánicas.</li> </ul>
2	Instalaciones de procesamiento	Chancado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza y mantenimiento anual de las estructuras metálicas.</li> <li>- Enmallado del perímetro</li> </ul>
3	Almacenamiento temporal	Acopio de materia prima Pilas de piedra chancada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Señalización informativa de cierre temporal.</li> <li>- Estabilidad física en los taludes de almacenamiento, conformación del talud final de cada pila de materiales, mediante perfilado y nivelado.</li> <li>- Colocación de bermas de seguridad.</li> </ul>
		Oficinas administrativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección de seguridad en las instalaciones.</li> <li>- Desconectar la alimentación de energía eléctrica y abastecimiento de agua.</li> <li>- Señalización informativa de cierre temporal.</li> </ul>
6	Infraestructura		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección de seguridad en las instalaciones</li> <li>- Señalización informativa de cierre temporal.</li> <li>- Desconectar la alimentación de energía eléctrica</li> <li>- Retiro de lubricantes y/o materiales peligrosos usados para mantenimiento de maquinarias.</li> </ul>
		servicios higiénicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Señalización informativa de cierre temporal.</li> <li>- Protección de seguridad en las instalaciones.</li> </ul>
		Sistema eléctrico (cableado)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desconectar la alimentación de energía eléctrica.</li> <li>- Señalización informativa de cierre temporal</li> <li>- Protección de seguridad de las estructuras eléctricas.</li> </ul>



## 6.2. Cierre Progresivo

El cierre progresivo no es aplicable a la planta de Beneficio Chancadora.

## 6.3. Cierre Final

Actividades de Cierre final

Nº	Componentes Generales	Áreas de Operación	Actividades de Cierre Final
1	<b>Accesos</b>	Vías internas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conformación del terreno correspondiente a las bermas y accesos auxiliares, perfilado y nivelado, concordante con el talud final y su entorno</li> <li>- Desmantelamiento electromecánico, y partes de la chancadora.</li> <li>- Demolición de las estructuras de concreto de la base de la tolva.</li> </ul>
3	<b>Instalaciones de procesamiento</b>	Chancadora	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Remoción y traslado de los escombros de construcción.</li> <li>- Traslado, salvamento y disposición de materiales electromecánicos de la chancadora.</li> <li>- Limpieza y conformación del terreno a las condiciones naturales y topográficas.</li> <li>- Disposición final de los escombros de construcción.</li> </ul>
4	<b>Almacenamiento temporal</b>	Depósito de materia prima y piedra chancada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conformación de estabilidad física mediante perfilado y nivelado.</li> <li>- Desmantelamiento de las tuberías de abastecimiento.</li> <li>- Demolición de la plataforma de asentamiento de los tanques, pozo séptico.</li> </ul>
5	<b>Instalaciones de manejo de agua</b>	Tuberías de abastecimiento de agua potable y pozo séptico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Remoción y traslado de los escombros de construcción al área de acopio.</li> <li>- Conformación del terreno a las condiciones naturales y topográficas.</li> <li>- Disposición final de los escombros de construcción.</li> <li>- Demolición de los bloques de concreto.</li> <li>- Remoción de la plataforma de concreto.</li> </ul>
6	<b>Infraestructura</b>	Oficinas administrativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Traslado, salvamento y disposición de los materiales de oficinas administrativas.</li> <li>- Conformación del terreno a las condiciones naturales y topográficas.</li> <li>- Disposición final de los escombros de construcción</li> <li>- Desmantelamiento de SH.</li> </ul>
		servicios higiénicos Sistema eléctrico (cableado)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Salvamento de materiales para reciclaje del sistema eléctrico.</li> <li>- Limpieza y conformación del terreno a las condiciones naturales y topográficas.</li> <li>- Disposición final de los escombros de construcción.</li> </ul>

Fuente: Plan de Cierre

Para la disposición final de los escombros generados durante la demolición de las estructuras de concreto serán almacenados temporalmente en las instalaciones de la Planta de Beneficio Chancadora La Perla, para la disposición final; serán contratados los servicios de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS.

## VII. MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST CIERRE

### 7.1. Actividades de mantenimiento post cierre

- Los programas de mantenimiento físico, geoquímico e hidrológico detallados en la guía no son aplicables porque no existen fuentes significativas de contaminación ni estructuras complejas que los justifiquen.

### 7.2. Actividades de monitoreo post cierre

- La supervisión y control se dará al final el cierre, luego de manera anual con el objetivo de verificar y controlar las medidas de rehabilitación.

## VIII. CRONOGRAMA PRESUPUESTO Y GARANTÍAS

Componentes Generales	Áreas de operación	Cronograma de cierre final y post-cierre															
		Año 31 – 36															
		Mes															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 - 12	1 5	2 7	3 9	5 1	6 3	
Accesos	Vías internas							X	X	X							
Instalaciones de procesamiento	Planta chancadora	X	X	X													
Depósito de materiales	Depósito de materia prima y piedra chancada							X	X	X							
Infraestructura	Oficinas administrativas				X	X	X										
	servicios higiénicos				X	X	X										
	Sistema eléctrico (cableado)				X	X	X										
Post- Cierre	Supervisión y control de calidad											X	X	X	X	X	

Fuente: Plan de Cierre



### Garantías Financieras

En el estudio se encuentra el cálculo de las garantías según el tiempo de vida del proyecto, resumiendo la constitución de garantías según el detalle en el cuadro siguiente:

Ítem	Año	Monto S/	Ítem	Año	Monto S/
1	2026	1,076.9481	16	2041	2,482.4593
2	2027	1,125.0765	17	2042	2,670.4712
3	2028	1,177.0772	18	2043	2,881.6925
4	2029	1,233.3335	19	2044	3,120.4007
5	2030	1,294.2773	20	2045	3,392.0593
6	2031	1,360.3969	21	2046	3,703.7930
7	2032	1,432.2468	22	2047	4,065.1270
8	2033	1,510.4595	23	2048	4,489.1886
9	2034	1,595.7597	24	2049	4,994.7669
10	2035	1,688.9823	25	2050	5,610.0894
11	2036	1,791.0946	26	2051	6,380.3748
12	2037	1,903.2246	27	2052	7,384.8269
13	2038	2,026.6972	28	2053	8,781.9528
14	2039	2,163.0807	29	2054	10,968.1755
15	2040	2,314.2482	30	2055	15,529.5104

**Total 110147.79**

Fuente: Plan de Cierre

## IX. EVALUACIÓN

La evaluación de Plan de Cierre citado, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias

### 9.1. Participación Ciudadana

Mediante Carta N° 256-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., la publicación de los avisos de la Participación Ciudadana para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, para lo cual se le adjuntó los formatos respectivos, así como los plazos y requisitos a cumplir.

Mediante Carta N° 002-2025-TRANSPORTE Y AGREGADOS CARIBE EIRL, registro N° 026-2025884505 de fecha 19 de mayo de 2025, Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., cumplió con presentar, la documentación relacionada a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el numeral 37.4 del artículo 37° del D.S. N° 059-2005-EM, siendo:

- Publicaciones efectuadas en:
  - Diario oficial El Peruano, día viernes 16 de mayo de 2025, página 26 del Boletín Oficial.
  - Diario Hoy, día miércoles 14 de mayo de 2025, página 12 Avisos.
- Copia del cargo de haber presentado el Plan de Cierre de Mina Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla a la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, registro N° 5028 fecha 13 de mayo de 2025.

### 9.2. Observaciones y absolución

- Habiendo Transcurrido el plazo previsto (18 días hábiles) de la publicación de avisos para la participación ciudadana, no se presentaron observaciones.
- De la evaluación realizada al levantamiento de observaciones del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., se resume:

- **Observación 01:** El CD adjunto al plan de cierre se encuentra vacío. Complementar.

**Opinión:** Se adjunta el CD con el contenido del Plan de Cierre.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación 02:** El sector en el que se encuentra el proyecto de beneficio debe ser igual en todo el documento plan de cierre. Corregir.

**Opinión:** El solicitante corrigió y homogenizó en todo el documento.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación 03:** La cantidad de trabajadores indicada en el capítulo 1 difiere a la que se menciona en el capítulo 2. Corregir.

**Opinión:** El solicitante realizó la corrección y homogenización sobre la cantidad de trabajadores.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**



- **Observación 04:** La redacción del plan de cierre debe estar en tiempo futuro puesto que recién el titular procederá a instalar la planta de beneficio. Revisar todo el documento y corregir.

**Opinión:** El solicitante realice las correcciones requeridas.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- En conformidad con el **Art.8° del D.S. N° 033-2005-EM**, el Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ha sido suscrito por los siguientes profesionales:

Ítem	Profesionales que suscriben el Plan de Cierre de Minas	Especialidad	Colegiatura N°	Habilidad
01	José Augusto Pezo Seijas	Ingeniero Ambiental	89757	Habilitado
02	Luis Ángel García Rengifo	Ingeniero Agrónomo	122692	Habilitado
03	Humberto Aguilar Yoplac	Ingeniero Civil	88499	Habilitado

\* habilidad verificada en la página web del CIP al momento de la suscripción

## X. CONCLUSIÓN

Habiendo realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L con RUC N° 20572172199, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su **aprobación**, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

## XI. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

- Derivar el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- El titular Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



  
**Manolo Rodríguez Mendoza**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 102997

### AUTO DIRECTORAL N° 284 -2025-DREM-SM/D



Moyobamba, 17 JUL. 2025

Visto el Informe N° 071-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la **APROBACIÓN** del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L con RUC N° 20572172199, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

Nueva Cajamarca, 04 de julio de 2025

**Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO**  
**Director Regional de Energía y Minas San Martín**

Jr. Alonso de Alvarado N° 1247

**Moyobamba.-**

**Asunto:** Subsanación de observaciones de Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla.

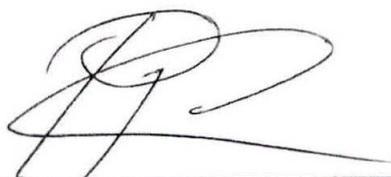
**Referencia:** Carta N° 358-2025-GRSM/DREM  
Informe N° 066-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM

TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., con RUC N° 20572172199, con domicilio legal en Carretera Fernando Belaunde Terry S/N Sector Galindona, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, debidamente representado por, Demetrio Rojas Carranza, identificado con D.N.I. N° 01152585, según poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida N° 11057658 de Registros Públicos, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba Oficina Registral de Moyobamba, correo electrónico [DemetrioRojasCarranza123@gmail.com](mailto:DemetrioRojasCarranza123@gmail.com).

Por medio de la presente expresarle un cordial saludo, así mismo presentar la subsanación de observaciones realizada al Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, para su evaluación y posterior aprobación.

Sin otro particular, me suscribo de usted, reiterándole las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente:



Demetrio Rojas Carranza  
Gerente Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L.  
R.U.C. 20572172199



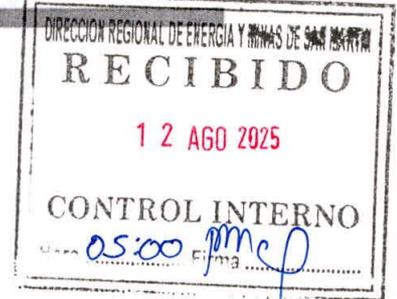


# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 166-2025-GRSM/DREM/AEFA

- A** : **Ing. José Enrique Celis Escudero**  
Director Regional de Energía y Minas
- De** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Especialista legal de la DREM-SM
- Asunto** : Opinión Legal sobre la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora La Perla, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L.
- Referencia** : - Informe N° 071-2025-GRSM/DREM-DPFME/MRM  
- Auto Directoral N° 284-2025-DREM-SM/D
- Fecha** : Moyobamba, 12 de agosto de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 284-2025-DREM-SM/D, de fecha 17 de julio de 2025, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la APROBACIÓN del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L con RUC N° 20572172199, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros*



*funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.*

Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

**Artículo 37°.-** Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

**Artículo 38°.-** Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

**Artículo 39°.-** Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

### Con respecto a lo solicitado:

Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2025192863 de fecha 16 de abril de 2025, Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. con RUC N° 20572172199, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Mediante Carta N° 256-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. el Auto Directoral N° 190-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de cinco (05) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 12 de mayo de 2025.

Mediante Carta N° 002-2025-TRANSPORTE Y AGREGADOS CARIBE EIRL, registro N° 026-2025884505 de fecha 19 de mayo de 2025, Transportes y Agregados Caribe



E.I.R.L., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 190-2025-DREM-SM/D.

Mediante Carta N° 358-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de junio de 2025, la DREM-SM remitió a Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. el Auto Directoral N° 244-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al Plan de Cierre de Minas, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 066-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de cuarenta (40) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 18 de junio de 2025.

Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2025622575 de fecha 08 de julio de 2025, Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L. con RUC N° presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 244-2025-DREM-SM/D 20572172199.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 071-2025-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 17 de julio de 2025, emitido por el Ingeniero Manolo Rodriguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, manifestó que habiendo realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L con RUC N° 20572172199, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, concluyendo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

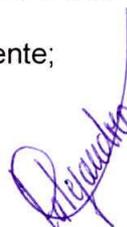
### III.CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos, el suscrito es de opinión que se APRUEBE el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Proyecto Minero de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L con RUC N° 20572172199; por lo tanto se debe emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

Es cuanto cumplo con informar a usted Sr. Director.

Atentamente;



  
Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403